

# LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE CONFORMAN EL ACTUAL ORDENAMIENTO JURIDICO PUBLICO CHILENO\*

GUSTAVO FIAMMA OLIVARES  
Ayudante de Derecho Administrativo

## SUMARIO

Introducción. I. El orden que cambia. II. La Junta de Gobierno en busca de la libertad, la responsabilidad, la justicia, y el bien común: la paz. 1. Orden nuevo. 2. Estado de Derecho. 3. Libertad. 4. Seguridad Nacional. 5. Niñez, juventud y ancianidad. 6. Educación. 7. Sectores populares. 8. Saneamiento ambiental y salud. 9. Habitación. 10. Organizaciones comunitarias. 11. Trabajadores. 12. Seguridad Social. 13. Derecho de propiedad. 14. Instituciones estatales. 15. Política económica: 1. Comercio exterior. 2. Tributación. 3. Ahorro. 4. Bancos. 5. Empresas. 16. Recursos naturales. 17. Nuevo espíritu.

## INTRODUCCION

"Un orden nuevo no nace porque lo desee así una voluntad aislada, por genial y subyugante que sea. Sólo el querer de un pueblo es capaz de engendrarlo y sostenerlo para que no muera". Dice esto Jaime Eyzaguirre a propósito de la desaparición de don Diego Portales; su muerte no significó la alteración de los fundamentos del edificio alzado, el régimen se mantuvo incólume, porque el alma del arquitecto se hallaba fundida con la conciencia nacional; "la aspiración de orden había logrado encarnarse hasta tomar los contornos de una verdadera tradición"; "Chile pudo realizar ese ideal, que Manuel Montt, definió como el imperio de la libertad y el orden del gobierno público; no el de la libertad con mengua del orden, ni el del orden

\*Este trabajo está basado en la obra legislativa realizada en el periodo comprendido entre el 11-9-1974 y el 11-9-1975.

con mengua de la libertad, sino la justa armonía de estos principios salvadores de la República”<sup>1</sup>.

### I. *El orden que cambia*

Nuestro régimen institucional y jurídico, de acuerdo con la Constitución de 1925, está concebido como unitario, republicano y democrático representativo.

El Estado de Chile continúa y continuará siendo unitario; sin embargo, su gobierno, en cuanto republicano y democrático representativo debe ser objeto de un profundo análisis. No obstante ser republicano, es decir, afectado por la responsabilidad de sus actos, se ha creado una falsa doctrina de su carencia de responsabilidad, doctrina sostenida por nuestros más altos Tribunales y organizaciones encargadas del control de legalidad, y por no menos eminentes juristas, situación que ha creado zonas de inmunidades en favor del poderío estatal y generado, como consecuencia, el abuso natural emanado del ejercicio de poder sin fronteras. Pensamos que esta disposición de criterio no cambiará sustancialmente mientras los intérpretes de la ley carezcan de una formación humanista que les aconseje siempre inclinarse por la solución con más armonía entre los fines sociales e individuales. Fue esta falta de criterio la que aprovecharon los audaces de ayer para su amago totalitario.

Ahora bien, el primer motor para el orden nuevo es la responsabilidad. La responsabilidad no es sino aquella condición permanente de la persona humana, en tanto dotada de libertad, de dar cuenta de sus actos, ante quien tiene el cuidado de la ley. De tal manera que la responsabilidad es un atributo inherente a la persona humana y sólo se pierde o por la carencia de su fundamento, es decir, la libertad —en cuanto no se actúa necesariamente— o por la muerte, al menos la responsabilidad temporal. Esta responsabilidad se proyecta por adherencia de la persona humana en las instituciones públicas y privadas, estatales y particulares. Los monarcas de ayer en tanto recibían la soberanía de Dios, según se decía, no se atrevían a declarar su irresponsabilidad frente a Aquél; mas nuestros juristas, no obstan-

<sup>1</sup>Jaime Eyzaguirre. *Fisonomía Histórica de Chile*. Ed. Universitaria. Santiago de Chile. 3a. ed. 1973, 119.

te la expresa connotación republicanista de nuestro sistema institucional, han osado negar la responsabilidad de la organización estatal. Sólo los Gobiernos que se allanen a dar cuenta de sus actos y permitan su revisión pueden ser llamados republicanos; ni la falta de ley ni de reglamentación son obstáculos para que ella se produzca porque antes que gobernantes ordenados por la ley positiva, son personas humanas reguladas conforme al orden natural y el orden natural le concede libertad a cambio de su responsabilidad: si quieres ser libre, has de responder.

El individuo, en razón a no estar determinado, puede escoger el camino a seguir, camino que tendrá que ser concordante con su naturaleza, so pena de acarrear su autodestrucción; luego, está encaminado a lo que es bueno para su propio ser, el bien o fin. Este bien o fin no se consigue aisladamente, sino en compañía con otros individuos, por lo que este bien se reduce al bien de la comunidad. El gobernante deberá trabajar por este bien común.

Frente a las nociones de libertad y bien común surge la necesidad de encontrar un mecanismo que permita escoger, determinar, elegir en cada instante social el camino del bien común. Nuestro sistema de gobierno se inclinó por el de la democracia representativa, mecanismo libertario de encuentro con el bien común. Si no hay libertad la democracia representativa es una utopía, si no hay encuentro con el bien común, es antihumana, y siendo antihumana no puede ni debe existir. Nuestra democracia representativa, por un lado, gozaba de libertad ilimitada, caracterizada por una gran falta de responsabilidad, y, por otro, estaba enfocada a fines antihumanos, proporcionados por las perniciosas doctrinas marxistas-leninistas intrínsecamente perversas. La libertad ilimitada es anarquía, es desorden, y el bien común antihumano es inconcebible. Fue así como terminó una democracia representativa más.

El segundo motor de este orden nuevo y ello se colige de lo anterior, es la educación en el arte de vivir la libertad con orden o viceversa al igual que en la cita del comienzo, y de la prudencia para escoger los caminos más humanos.

Y por último este orden deberá ser justo, en el que se deberán distribuir los derechos y deberes, las cargas y los beneficios en la debida proporción, considerando el esfuerzo y el mérito.

Ningún nuevo orden podrá ser duradero si no se asienta en la liber-

tad, la responsabilidad de los gobernantes y de los gobernados, y se encauza por los caminos de la justicia y del bien común.

## II. *La Junta de Gobierno en busca de la libertad, la responsabilidad, la justicia, y el bien común: la paz*

### 1. *Orden nuevo*

Que, es urgente crear las estructuras que permitan el establecimiento del nuevo orden social que el gobierno persigue establecer, facilitando el funcionamiento de una sociedad integrada, justa y solidaria, en la cual cada persona, por su libre iniciativa, pueda lograr su plena realización, satisfaciendo sus necesidades espirituales y materiales (DL N° 1006 de 3-5-1975, consid. 19)<sup>2</sup>.

Que, esas estructuras deben fundarse en los principios de pluralidad y subsidiariedad de la acción del Estado, permitiendo e incentivando diferentes formas de asociación tanto para organizar actividades productivas y participar en ellas, cuanto para lograr un mayor bienestar y perfeccionamiento individual (DL N° 1006 de 3-5-1975, consid. 29)<sup>3</sup>.

### 2. *Estado de Derecho*

Que es elemento institucional de todo Estado de Derecho la existencia de normas que aseguren un efectivo control sobre la actividad administrativa del Estado, desde el momento que la fiscalización procura obtener un sometimiento cierto de la autoridad y de los órganos de la Administración del Estado a la Constitución y a la ley (DL N° 1141 de 14-8-1975, consid. 19).

Necesidad de otorgar plena certeza al rango jerárquico de los preceptos legales y de no dejar en situación incierta el contenido de

<sup>2</sup>Vid. *Líneas de acción de la Junta de Gobierno de Chile*. Ed. Nacional Gabriela Mistral. Santiago de Chile, 1974, 3-5, especialmente I A. 1-4; *Declaración de Principios del Gobierno de Chile*. Ed. Nacional Gabriela Mistral. Santiago de Chile, 1974; sobre nuevas estructuras jurídicas fundamentales pueden consultarse *Normas Fundamentales del Estado de Chile*. Ed. Jurídicas de América. Santiago de Chile, 1975.

<sup>3</sup>Líneas 9, III, A. 1.

los derechos y obligaciones que corresponden a los particulares, de manera tal que respecto de los decretos leyes en que no se ejerza el poder constituyente, quede vigente el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (DL N° 788 de 4-12-1974, consid. i y j).

Inconveniencia de extender la jurisdicción militar más allá de lo que es estrictamente indispensable (DL N° 751 de 16-11-1974, consid. único).

El DL N° 751 de 1974 determina que cuando se hubiere cometido delitos de jurisdicción militar y común que no sean conexos cada jurisdicción conocerá los de su competencia.

Principios de celeridad y economía en la administración de justicia (DL N° 776 de 4-12-1974, consid. 3º) 4.

DL N° 726 de 4-11-1974 (amplía planta del tercer juzgado de letras que indica); DL N° 744 de 13-11-1974 (fusiona y traslada a Pozo Almonte los juzgados de letras que indica); DL N° 788 de 4-12-1974 (dicta normas sobre el ejercicio del poder constituyente); DL N° 812 de 21-12-1974 (sobre fijación de horario a juzgados de policía local); DL N° 868 de 21-1-1975 (sobre creación de Cortes de Apelaciones de Copiapó y Los Angeles); DL N° 1.109 de 30-7-1975 (modifica Arts. 219 y 294 del Código Orgánico de Tribunales); DL N° 1.110 de 30-7-1975 (sustituye Art. 260 del Código Orgánico de Tribunales).

### 3. *Libertad*

Que siendo preocupación permanente de este Gobierno velar por la libertad individual como atributo esencial de la dignidad del hombre, se ha considerado indispensable fijar pautas de acción específicas tendientes a salvaguardar integralmente ese atributo (DL N° 1009 de 8-5-1975, consid. 4º).

DL N° 1.008 de 8-5-1975 (determina que el plazo de detención será de 5 días tratándose de delitos contra la Seguridad del Estado durante la vigencia de regímenes de emergencia); DL N° 1.009 de 8-5-1975 (establece plazo máximo de duración de las detenciones por delitos contra la Seguridad del Estado); DL N° 1.094 de 19-7-1975 (establece normas sobre extranjeros en Chile).

4Líneas, 43 s., III, D. 3 g.

Que en armonía con lo expresado en el considerando anterior, si bien es efectivo que durante la vigencia del estado de sitio la autoridad administrativa no se encuentra constreñida por término alguno para la duración de las decisiones privativas de libertad se ha estimado conveniente restringir legalmente el plazo de detención (DL N° 1009 de 8-5-1975, consid. 5º).

DL N° 922 de 11-3-1975 (declara a todo el territorio de la República en Estado de Sitio en grado de defensa interna por el plazo de 6 meses); DL N° 951 de 4-4-1975 (dispone que las facultades del Estado de Sitio serán ejercidas por el Ministro del Interior o por los Intendentes Regionales o Provinciales, y que el Gobierno se podrá hacer parte en los recursos de amparo que indica); DL N° 1.008 de 8-5-1975; DL N° 1.009 de 8-5-1975 (sustituye Arts. 7, 8 y 9 del DL N° 640 de 1974, sobre regímenes de emergencia); DL N° 1.181 de 11-9-1975 (declara estado de sitio en grado de seguridad interior).

#### 4. Seguridad nacional

Deber ineludible de las autoridades del Gobierno es preservar el orden institucional y público de la Nación, lo que constituye una legítima defensa interna de sus actividades esenciales (DL N° 641 de 11-9-1974, consid. d).

Que todo cuanto atañe a la seguridad nacional es de vital importancia para el país, ya que de ella depende la estabilidad del Estado y de sus instituciones y es, además, condición indispensable para la protección de los valores y bienes jurídicos del hombre y de la sociedad, como asimismo, para el desarrollo económico y social de la Nación (DL N° 1009 de 8-5-1975, consid. 19) <sup>5</sup>.

DL N° 684 de 9-10-1974 (modifica DL N° 81 de 1973, sobre llamamiento público); DL N° 1.008 de 1975; DL N° 1.009 de 1975; DL N° 1.060 de 18-6-1975 (modifica ley sobre control de armas).

Es propósito del Gobierno proceder a la codificación de todas las disposiciones contenidas hoy en diversos cuerpos legales relativas a la seguridad nacional, de modo que se garantice al país, a través de un adecuado instrumento jurídico, sistemático y armónico, su oportuna

<sup>5</sup>Líneas, 11, III, a. 3 b; 13, III, A. 3 f.

y debida defensa, ya sea contra la acción de extranjeros o nacionales que intenten poner en peligro la vida misma del Estado o el normal funcionamiento de sus instituciones, sea en tiempo de paz o en situaciones de emergencia (DL N° 1009 de 8-5-1975, consid. 29).

Resulta conveniente mejorar la normativa vigente sobre actos lesivos a la seguridad del Estado, cometidos en el campo laboral, tanto en el sector público como en el privado (DL N° 930 de 19-3-1975, consid. 39 y 49).

Los delitos contra la seguridad nacional revisten extrema gravedad, ya que atentan contra la estabilidad del Estado y de sus instituciones, ponen en peligro la convivencia nacional y obstaculizan el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes (DL N° 1008 de 8-5-1975, consid. 19).

Que siendo objetivo primordial del Ministerio de Defensa la preservación de la Soberanía y la Seguridad Exterior e Interior del Estado, es de la mayor conveniencia para los intereses nacionales, concretar en este Ministerio la dirección y coordinación de las Fuerzas Armadas y Policiales, incorporando a esta Secretaría de Estado la Dirección General de Investigaciones, excluyéndola en consecuencia del Ministerio del Interior (DL N° 646 de 17-9-1974, consid. 5) <sup>6</sup>.

DL N° 1.050 de 7-6-1975 (normas sobre duración de los cursos de aspirantes a detectives y ayudantes policiales); DL N° 1.063 de 12-6-1975 (aprueba ley orgánica de Carabineros de Chile y determina que esta institución dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional).

### 5. *Niñez, Juventud y Ancianidad*

Atención más eficiente a los niños a través de convenios para la habitación e instalación conjunta de salas cunas entre las diversas instituciones de la Administración Civil del Estado (DL N° 737 de 9-11-1974, consid. 29).

DL N° 699 de 22-10-1974 (determina que la Polla Chilena de Beneficencia entregará aportes que indica a la Sociedad Pro-Ayuda al

<sup>6</sup>Respecto a la seguridad exterior puede ser de interés lo establecido por DL N° 665 de 27-9-1974, consid. 2°, en orden a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente nucleares, en América Latina.

niño lisiado, a la Sociedad Chilena de Rehabilitación y a la Escuela de Lisiados); DL N° 737 de 9-11-1974 (modifica Ley N° 17.301 sobre Junta Nacional de Jardines Infantiles; permite la instalación de salas cunas de uso común entre instituciones que así lo convengan); DL N° 832 de 4-1-1975 (amplía facultades del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles); DL N° 1.041 de 5-6-1975 (autoriza carreras hípcas anuales en favor de la Sociedad Pro-Ayuda al niño lisiado y a la Sociedad Salvémosle el Corazón al niño); DL N° 1.115 de 2-8-1975 (faculta al Presidente de la República para transferir gratuitamente terrenos fiscales que indica para Casa de Huérfanos de Talca); DL N° 1.119 de 6-8-1975 (autoriza a Club Hípico que señala para efectuar carrera extraordinaria en favor de la Corporación de Ayuda al Deficiente Mental); DL N° 1.140 de 14-8-1975 (libera al Instituto de Seguros del Estado de la obligación de tener salas cunas anexas, sin perjuicio que deba celebrar convenio con otras instituciones).

Que el Supremo Gobierno desea realzar el esfuerzo y capacidad de los jóvenes de nuestra Patria en el cumplimiento de sus deberes (DL N° 1093 de 15-7-1975, consid. 19)².

No sólo los niños, sino también los ancianos desvalidos que de una u otra forma, aportaron en el pasado sus esfuerzos y trabajo en beneficio de la Patria (DL N° 731 de 7-11-1974, consid. a).

Que el Consejo de Protección a la Ancianidad no cuenta con los recursos suficientes para desarrollar convenientemente su labor en favor de los ancianos, que constituyen uno de los sectores ciudadanos más olvidados y postergados (DL N° 1118 de 6-8-1975, consid. 29).

DL N° 869 de 28-1-1975 (establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos); DL N° 1.023 de 27-5-1975 (transfiere a título gratuito bienes que indica al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad); DL N° 1.118 de 6-8-1975 (autoriza a Clubes Hípicos que indica para realizar anualmente carreras extraordinarias en favor del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad); DL N° 1.137 de 11-8-1975 (dispone remanente que indica de Sorteos de Polla Chilena de Beneficencia para el Consejo de Ayuda a la Ancianidad y a la Corporación de Ayuda al Deficiente Mental).

## 6. Educación

Consciente de la importancia que en el desarrollo social tiene el

²Líneas, 10, III A, 2, párrafo 3º.



ejercicio de la docencia, crea el Colegio de Profesores, organización única, profesional y moral que promueva la dignificación del profesor, a través del cual el profesorado hará valer sus derechos y estará llamado a marcar nuevos rumbos en el progreso educacional chileno (DL Nº 678 de 16-10-1974, consid. 3º) <sup>8</sup>.

DL Nº 675 de 14-10-1974 (establece beneficios a profesores civiles y de Carabineros que se desempeñen en cátedras con equivalencia universitaria); DL Nº 678 de 16-10-1974 (crea el Colegio de Profesores de Chile); DL Nº 680 de 10-10-1974 (establece fecha de celebración del día del maestro); DL Nº 784 de 4-12-1974 (establece remuneración básica por hora de clase para el personal de la Defensa Nacional); DL Nº 807 de 21-12-1974 (normas sobre contratación directa de construcción, ampliación y equipamiento de edificios escolares); DL Nº 808 de 21-12-1974 (sobre fondos destinados a la construcción de nuevo edificio al Instituto Nacional Barros Arana); DL Nº 941 de 27-3-1975 (establece compatibilidad horaria del personal docente).

Que los establecimientos particulares de enseñanza deben estar debidamente financiados (DL Nº 1131 de 5-8-1975, consid. 1º) <sup>9</sup>.

DL Nº 859 de 17-1-1975 (autoriza al Ministerio de Educación para que destine los fondos que indica al pago de una subvención extraordinaria a los establecimientos particulares); DL Nº 1.131 de 5-8-1975 (modifica DL Nº 456 de 1974 sobre subvención a los establecimientos gratuitos de enseñanza).

Difundir, armonizar, perfeccionar y en general incentivar el desarrollo cultural del país y de dignificar sus medios de difusión, en términos que preserven la tradición histórico-cultural del mismo y permitan proyectarla al futuro con un sentido de nacionalidad (DL Nº 804 de 19-12-1974, art. 1º) <sup>10</sup>.

Protección a nuestro patrimonio cultural y artístico (DL Nº 679 de 10-10-1974, consid. 2º).

DL Nº 667 de 7-10-1974 (aprueba convenio de cooperación científica y tecnológica con Argentina); DL Nº 679 de 10-10-1974 (establece normas sobre calificación cinematográfica); DL Nº 700 de 26-10-1974

<sup>8</sup>Líneas, 42, III D. 3g-2b.

<sup>9</sup>Líneas, 42, III D. 3 g-2d.

<sup>10</sup>Líneas, 12 III A. 3 d-1; 41-43, III D. 3 f.

(aprueba convenio de cooperación técnica y científica con Brasil); DL N° 736 de 9-11-1974 (sobre denominación de bibliotecas, museos y establecimientos fiscales de enseñanza); DL N° 804 de 19-12-1974 (crea el cargo de Asesor Cultural de la Junta de Gobierno); DL N° 907 de 5-3-1975 (aprueba convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual); DL N° 908 de 5-3-1975 (aprueba convenio para la protección de las obras literarias y artísticas); DL N° 1.086 de 8-7-1975 (crea el Fondo de la Televisión Chilena, destinado al financiamiento de programas o actividades televisivas).

Es conveniente exaltar los valores en el campo de las actividades creadoras de la cultura y de la ciencia a través de galardones (DL N° 681 de 10-10-1974, consid. 19 y 29).

DL N° 681 de 10-10-1974 (crea Premio Nacional de Historia y modifica los de Arte, Ciencia, Literatura y Periodismo); DL N° 1.093 de 15-7-1975 (instituye Premio Luis Cruz Martínez, para el mejor egresado de la Educación Media).

Universidades. Normalizar las actividades docentes, de investigación y extensión (DL N° 762 de 25-11-1974, consid. único)<sup>11</sup>.

DL N° 672 de 17-10-1974 (sobre obtención de Título Farmacéutico, Químico-farmacéutico o Bioquímico de la Universidad de Concepción); DL N° 762 de 25-11-1974 (sobre facultades concedidas a Rectores-Delegados por DL N° 139); DL N° 810 de 21-12-1974 (sobre presupuestos y rendición de cuentas de las universidades chilenas); DL N° 857 de 17-1-1975 (determina equivalencia del Título de Enfermeras otorgado por la Universidad Técnica del Estado con el de otras universidades); DL N° 858 de 16-1-1975 (faculta al Minis-

<sup>11</sup>Líneas, 42, III D. 3 f-2e; sobre Universidad pueden consultarse los Decretos-leyes N°. 50 de 2-10-1973 (designa Rectores-Delegados en las Universidades del país); 111 de 8-11-1973 (sobre facultades Rector-Delegado U. de Chile); 112 de 14-11-1973 (sobre atribuciones Rectores-Delegados Universidad Católica de Santiago y Valparaíso); 139 de 21-11-1973 (sobre facultades Rectores-Delegados para poner término a servicios de personal de su dependencia); DL N° 421 de 19-4-1974 (concede facultades del DL N° 139 a Rectores-Delegados Universidades Católica de Santiago y Valparaíso); DL N° 493 de 4-6-1974 (renueva atribuciones contempladas en el DL N° 139); DL N° 516 de 17-6-1974 (sobre facultades Rector-Delegado U. Técnica del Estado); DL N° 762 de 25-11-1974 (sobre facultades concedidas a Rectores-Delegados por DL N° 139).

terio de Educación para que transfiera el Planetario que indica a la Universidad Técnica del Estado); DL Nº 860 de 16-1-1975 (sobre liberaciones de porte postal a Universidades); DL Nº 1.018 de 15-5-1975 (exime de derechos, tasas e impuestos percibidos por Aduanas y Empresa Portuaria de Chile las importaciones que realicen las universidades).

### 7. Sectores populares

Que es preocupación fundamental del Supremo Gobierno adecuar las instituciones a las necesidades actuales del país a objeto de elevar el nivel de vida de los sectores más necesitados de la población (DL Nº 1126 de 11-8-1975, consid. 19)<sup>12</sup>.

### 8. Saneamiento ambiental y salud

La satisfacción de las necesidades mínimas de saneamiento relativas a las instalaciones de agua potable y desagües que permita mejorar las condiciones sanitarias de la población: idea de una adecuada planificación del saneamiento ambiental (DL Nº 936 de 27-3-1975, consid. 29 y 39).

Normas necesarias para que la comunidad nacional tenga un adecuado abastecimiento de productos farmacéuticos (DL Nº 793 de 14-12-1974, consid. 29)<sup>13</sup>.

DL Nº 666 de 3-10-1974 (modifica Ley Nº 15.076 sobre Estatuto Médico-Cirujano y otros); DL Nº 721 de 2-11-1974 (sobre incorporación de Cirujanos Dentistas al Servicio Nacional de Salud); DL Nº 781 de 6-12-1974 (determina que el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales tendrá la misma organización y dependencia jerárquica que el resto de los establecimientos de la misma naturaleza del Servicio Nacional de Salud); DL Nº 793 de 14-12-1974 (sobre instalación de botiquines en lugares donde no hubiere farmacias); DL Nº 794 de 14-12-1974 (dispone fondos para el Comité Administrador del Fondo Especial para Rehabilitación de Alcohólicos); DL Nº 913 de 7-3-1975 (determina funciones del Ministerio de Salud Pública); DL Nº 915 de 7-3-1975 (denomina Hospital Víctor Ríos Ruiz al hospital que indica); DL Nº 938 de 27-3-1975 (denomina Paula Jaraquemada a complejo hospitalario que se formará); DL

<sup>12</sup>Líneas, 5, I A. 4, párrafo final; 7, II B.

<sup>13</sup>Líneas, 37-38, III D. 3 c

Nº 992 de 23-4-1975 (rectifica DL Nº 913 de 1975); DL Nº 1.010 de 10-5-1975 (suprime anualidad en la fijación al porcentaje con que el Fondo de Asistencia Médica concurre al pago de los beneficios de la ley sobre medicina curativa); DL Nº 1.085 de 10-7-1975 (modifica código sanitario); DL Nº 1.087 de 4-7-1975 (modifica la ley de medicina curativa); DL Nº 1.116 de 2-8-1975 (declara que no es aplicable limitación que indica al Servicio de Asistencia Médico Social para el personal de la Caja de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado).

## 9. *Habitación*

De acuerdo con los planes de regionalización en que está empeñada la Honorable Junta de Gobierno y el Supremo Gobierno de la Nación, son los organismos de carácter comunal las entidades más apropiadas para atender y solucionar las necesidades que en materia habitacional afectan a los sectores de menores recursos del país (DL Nº 1088 de 7-7-1975, consid. 3º)<sup>14</sup>.

Que, además, el análisis de la realidad nacional en materia de construcciones —y en especial de viviendas— arroja un déficit económico, como consecuencia tanto de la insuficiencia de recursos propios de un país en vías de desarrollo, como del defectuoso ordenamiento jurídico ya señalado, que llegó incluso al desconocimiento de franquicias ya otorgadas y que, no obstante haberse inspirado en el propósito de conceder al arrendatario el máximo de seguridades, garantías y bajas rentas, ha producido una contracción en el crecimiento del patrimonio habitacional del país (DL Nº 964 de 12-4-1975, consid. 2º)<sup>15</sup>.

DL Nº 671 de 10-10-1974 (autoriza al Ministro de la Vivienda para requerir a las Municipalidades la recepción definitiva de las poblaciones que indica); DL Nº 766 de 30-11-1974 (dicta normas para ocupantes irregulares de predios y viviendas de CORVI, CORMU, CORHABIT y Cajas de Previsión); DL Nº 771 de 2-12-1974 (sobre transferencia de terrenos municipales a ocupantes que hubieren construido viviendas); DL Nº 791 de 11-12-1974 (dicta normas sobre préstamos de instituciones de previsión social para viviendas); DL 903 de 3-3-1975 (faculta a la Corporación de la Vivienda para condonar intereses penales que pudieren afectar a los beneficiarios de préstamos);

<sup>14</sup>Líneas, 32, III D. 2 a-4.

<sup>15</sup>Líneas, 35-37, III D. 3 b.

DL Nº 947 de 3-4-1975 (faculta a la CORVI para que invierta los fondos que indica en obras de infraestructura para poblaciones construidas o que se construyan en la provincia de O'Higgins); DL Nº 949 de 3-4-1975 (dicta normas sobre viviendas de autoconstrucción); DL Nº 964 de 12-4-1975 (ley sobre arrendamiento de Bienes Raíces Urbanos); DL Nº 996 de 26-4-1975 (dispone fondos para financiar programas de viviendas para sectores más necesitados); DL Nº 1.075 de 27-6-1975 (establece normas sobre poblaciones de emergencia); DL Nº 1.088 de 7-7-1975 (aprueba programa de viviendas sociales); DL Nº 1.100 de 19-7-1975 (complementa DL Nº 1.088 de 1975); DL Nº 1.124 de 6-8-1975 (autoriza a los servicios del Ministerio de la Vivienda y otros para enajenar a título gratuito al fisco o a las municipalidades elementos de construcción para programas de vivienda y asistencia a la comunidad); DL Nº 1.143 de 20-8-1975 (modifica DL 996 de 1975 que dispone fondos para financiar programas de viviendas sociales); DL Nº 1.173 de 5-9-1975 (faculta a las instituciones de previsión para conceder préstamos de vivienda a los damnificados por el sismo de mayo de 1975).

Que siendo la política del Gobierno, en materia de arrendamiento, consecuente con el principio de libertad y autonomía de los participantes de la sociedad en sus relaciones socioeconómicas, es preciso, al mismo tiempo, adoptar los resguardos jurídicos del caso (DL Nº 964 de 12-4-1975, consid. 8º).

DL Nº 1.176 de 6-9-1975 (establece reajuste excepcional y transitorio a las rentas de arrendamiento de viviendas).

#### *10. Organizaciones comunitarias*

Que es de toda urgencia prestar ayuda a los Centros de Madres, para que puedan realizar satisfactoriamente su calificada labor social (DL Nº 1077 de 27-6-1975, consid. 1º) (DL Nº 987 de 28-6-1975, consid. 3º).

DL Nº 897 de 27-2-1975 (sobre prórroga de mandato de directivas de juntas de vecinos, centros de madres y demás organizaciones comunitarias y funcionales, colegios profesionales y de técnicos, corporaciones y fundaciones); DL Nº 911 de 4-3-1975 (deroga DL Nº 897 de 1975); DL Nº 971 de 18-4-1975 (deroga DL Nº 474 de 1974, excluye al Colegio de Abogados de la aplicación del DL Nº 349); DL Nº 987 de 28-6-1975 (autoriza a Clubes Hípicos que indica para realizar reuniones anuales a favor de Cema-Chile); DL Nº 1.077 de 27-6-1975 (dispone que el remanente de los premios no vendidos pasará a Cema-Chile).

## 11. Trabajadores

Normas destinadas a hacer más efectiva la acción reguladora del Estado en el ámbito de las relaciones del trabajo (DL Nº 676 de 9-10-1974, consid. 1º).

Es conveniente dotar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social de los medios legales para disponer la nivelación de remuneraciones en aquellos sectores o ramas de la actividad económica en los cuales existan grupos mayoritarios de trabajadores regidos por actas colectivas del trabajo (DL Nº 851 de 11-1-1975, consid. 5º).

Resulta necesario restablecer las normas sobre propiedad o titularidad del empleo en el sector público, poniendo término al interinato (DL Nº 930), dándose así estabilidad a la carrera funcionaria de los servidores del Estado (DL Nº 930 de 19-3-1975, consid. 1º y 2º).

Resguardar el derecho del trabajador afectado de recurrir ante un órgano judicial (DL Nº 930 de 19-3-1975, consid. 4º).

Es propósito del Supremo Gobierno conservar el sistema de reajustes periódicos que permite a los trabajadores mantener el poder adquisitivo de sus rentas ante el proceso inflacionario que ha debido afrontar el país (DL Nº 999 de 28-4-1975, consid. 1º)<sup>16</sup>.

Espíritu de la Escala Unica de Sueldos no ha sido el modificar la estructura de las plantas, escalafones, situación jerárquica, categorías y grados de los diversos servicios (DL Nº 893 de 20-2-1975, consid. 1º).

DL Nº 670 de 2-10-1974 (sobre reajustes periódicos); DL Nº 676 de 9-10-1974 (modifica Código del Trabajo, normas sobre despido y Ley Nº 16.455); DL Nº 776 de 4-12-1974 (modifica Código del Trabajo); DL 780 de 4-12-1974 (señala normas para la integración del representante del personal en las Juntas Calificadoras del desempeño funcionario); DL Nº 786 de 4-12-1974 (determina normas para el pago de remuneraciones al personal que ha asumido sus funciones antes que el nombramiento se encuentre totalmente tramitado y otros); DL Nº 837 de 7-1-1975 (aclara sentido y alcance del Plan Nuevo Empresario); DL Nº 851 de 11-1-1975 (dicta normas sobre el pago de feriado a los trabajadores con remuneraciones variables); DL Nº 881 de 1-2-1975 (modifica Art. 349 del Código del Trabajo); DL Nº 898 de 27-2-1975 (reconoce derecho al desahucio a los empleados de la Empresa Portuaria de Chile); DL Nº 924 de 9-3-1975

<sup>16</sup>Líneas, 29-30, III C. 3 e-2.

(reconoce tiempo trabajado en la administración del Estado para los efectos de la asignación de antigüedad; establece prohibición de ingreso dentro de los 5 años siguientes para el personal acogido al Art. 24 del DL N° 534; y concede asignación de Jefatura); DL N° 930 de 19-3-1975 (pone término a interinato; regula caducidad de contrato por atentar contra la seguridad del Estado, y destitución de funcionarios; establece posibilidad de consignar por parte del empleador un mes de remuneraciones por cada año de servicios en el evento de reclamo por el trabajador despedido); DL N° 934 de 21-3-1975 (autoriza libertad de horario de trabajo para establecimientos de comercio); DL N° 958 de 5-4-1975 (concede bonificación mensual a trabajadores de ingresos inferiores, y fija monto de las pensiones); DL N° 999 de 28-4-1975 modifica normas sobre reajustes periódicos contenidas en el DL N° 670 de 1974); DL N° 1.006 de 3-5-1975 (establece estatuto social de la empresa); DL N° 1.166 de 4-9-1975 (establece asignación de dedicación exclusiva a profesionales universitarios con prohibición legal).

## 12. Seguridad social

La seguridad social deberá conformarse a los principios internacionalmente aceptados que conduzcan al establecimiento de un sistema fundado en la universalidad, la uniformidad y la suficiencia, de modo de responder a la exigencia de que todos y cada uno de los integrantes de la sociedad puedan lograr la cobertura requerida ante sus diversos estados de necesidad (DL N° 1006 de 3-5-1975 art. 69)<sup>17</sup>.

De la misma manera y como una consagración del principio de subsidiaridad del Estado, los usuarios deberán asumir la importante función de administrar con eficiencia técnica y financiera los recursos que la seguridad social genera (DL N° 1006 inc. 2° art. 69).

La necesidad de uniformar los múltiples regímenes de previsión que conforman el sistema de seguridad social, eliminando regímenes que carecen de justificación y cuya mantención constituye un elemento distorsionador del sistema. Se anuncia reforma integral del sistema de seguridad social. (DL N° 1120 de 6-8-1975, consid. 19)<sup>18</sup>.

Considera como beneficiarios de asignación familiar a todos los pensionados de regímenes previsionales (DL N° 867 de 16-1-1975, art. 29).

<sup>17</sup>Líneas, 21, III C, 3 a-4, párrafo final; 40-41, III D. 3 e.

<sup>18</sup>Líneas, 23, III C. 3 c, párrafo final.

Que la Corporación de Ayuda al Deficiente Mental es un organismo que encauza su accionar a un sector de la comunidad que requiere de apoyo y asistencia del Estado, ya que sus metas y fines están orientadas a un sector de nuestra ciudadanía que se encuentra incapacitada personalmente para superar este mal (DL N° 1.119 de 6-8-1975, consid. 19).

Fondo común para el financiamiento del subsidio de cesantía de trabajadores del Sector Público y Privado (DL N° 840 de 18-1-1975, consid. a) <sup>19</sup>.

DL N° 720 de 9-11-1974 (establece que será aplicable el Art. 2° de la Ley N° 15.386 de 1963 a los funcionarios semifiscales que jubilen con arreglo al Art. 132 del DFL N° 338 de 1960); DL N° 773 de 26-11-1974 (establece incompatibilidad de pensiones de jubilación y retiro con remuneraciones que indica); DL 774 de 2-12-1974 (extiende los beneficios que indica a los beneficiarios de montepío de los imponentes de la Caja de la Marina Mercante); DL N° 778 de 4-12-1974 (autoriza a los organismos de previsión para celebrar convenios de pago de imposiciones y aportes con las universidades); DL N° 839 de 20-1-1975 (sobre designación de médicos ante la Comisión Central de Reclamos de Medicina Preventiva); DL N° 840 de 18-1-1975 (otorga financiamiento para ayudas asistenciales que presten las Cajas de Previsión); DL N° 844 de 11-1-1975 (crea Departamento de Previsión de Carabineros); DL 850 de 15-1-1975 (deroga inc. 2° del Art. 10 de la Ley N° 11.219, orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los empleados municipales de la República); DL N° 867 de 16-1-1975 (fija monto de la asignación familiar del sistema único de prestaciones familiares); DL N° 869 de 28-1-1975 (establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos); DL N° 888 de 3-2-1975 (sobre beneficios excepcionales al personal de las FF. AA y Carabineros que resulte muerto o inutilizado en las circunstancias que indica), rectific. en Diario Oficial de 19-2-1975; DL N° 893 de 20-2-1975 (mantiene derecho a jubilar con perseguidora al personal que le era aplicable al 31-12-1973), rectific. Diario Oficial de 22-2-1975; DL N° 958 de 5-4-1975 (fija monto de pensiones); DL N° 970 de 23-4-1975 (sobre cálculo y reajustabilidad de las pensiones de viudez y orfandad de los funcionarios del poder judicial y sobre asignación profesional de los funcionarios de la planta superior de dicho poder); DL N° 973 de 16-5-1975 (sobre jubilación de abogados integrantes); DL N° 994 de 26-4-1975 (declara incompatibilidad de pensiones de viudez y orfandad de los funcionarios del poder judicial con otras); DL N° 1.016 de 14-5-1975 (modifica

<sup>19</sup>Líneas, 23, III C. 3 c, párrafos 3° y 4°.



DL N° 994 de 1975); DL 1.026 de 22-5-1975 (determina compatibilidad de las pensiones y cuota mortuoria de la Ley N° 16.744 y las que contemplan otros regímenes previsionales en la forma que señala); DL N° 1.054 de 7-6-1975 (aclara Art. 1° del DL N° 844 de 1975); DL 1.074 de 1-7-1975 (faculta a las instituciones de previsión para celebrar convenios de pago de imposiciones en la forma que indica); DL N° 1.092 de 11-7-1975 (sobre seguro de vida para personal de las FF. AA. y Carabineros); DL N° 1.120 de 6-8-1975 (determina que los imponentes activos y los pensionados de jubilación de la Sección Agentes Generales de Aduana lo serán de la Caja de Previsión de la Marina Mercante); DL 1.132 de 11-8-1975 (declara en receso el Consejo de la Caja de Previsión de los empleados municipales de Santiago); DL N° 1.170 de 8-9-1975 (establece normas previsionales para trabajadores del transporte de carga).

### 13. *Derecho de propiedad*

Que conforme al espíritu que inspiran las normas constitucionales y legales vigentes, la expropiación de todo bien susceptible de apreciación pecuniaria debe ser indemnizado (DL N° 1.058 de 7-6-1975, consid. c).

Es preciso procurar la equidad en las indemnizaciones de los procesos de expropiación (DL N° 688 de 24-10-1974, consid. b).

Propósito del Supremo Gobierno de solucionar de manera equitativa situaciones de anormalidad en relación con bienes de empresas de utilidad pública resguardando los intereses superiores del Estado (DL N° 801 de 11-12-1974, consid. d), e) y f).

Al fijar el verdadero sentido y alcance de una disposición, por vía de interpretación auténtica, se hará sin afectar las situaciones producidas al amparo de la doctrina administrativa establecida con anterioridad a la dictación de la norma interpretativa (DL N° 837 de 7-1-1975, consid. único).

Que la aplicación de la norma constitucional sobre nacionalización de las empresas de la Gran Minería del Cobre generó numerosos problemas entre el Estado de Chile y las referidas empresas, situación que no fue solucionada por el gobierno anterior. Que el actual Gobierno consciente de las negativas consecuencias que dichos conflictos acarrearán a los intereses nacionales, resolvió llevar negociaciones directas con las sociedades extranjeras afectadas; negociaciones que han concluido satisfactoriamente estableciéndose indemnizaciones en favor de los socios de las empresas nacionalizadas en concordancia con los

principios básicos consagrados en la Constitución Política del Estado y tomando en cuenta, al mismo tiempo, las posibilidades financieras del país, poniéndose término a todos los litigios pendientes y eliminando todo litigio eventual (DL N° 601 de 24-7-1974, consid. 49, 59, 69, 79 y 89; DL N° 710 de 24-10-1974 y DL N° 821 de 27-12-1974)<sup>20</sup>.

Que las disposiciones legales que regulan actualmente la forma de determinar el monto de la indemnización a pagar en las expropiaciones de predios rústicos, impiden el normal cumplimiento de la garantía constitucional 10 N° 10, derecho de propiedad (DL N° 1125 de 6-8-1975, consid. 59).

El régimen de tenencia de la tierra proporciona seguridad a los propietarios de predios rústicos (DL N° 724 de 6-11-1974, consid. 39)<sup>21</sup>.

Una de las causas que limitan la comercialización de tierras obedece al sistema jurídico aplicable a la división de los predios rústicos: tiende a ampliar el mercado de tierras (DL N° 752 de 16-11-1974, consid. 39).

Lo que permitirá más libertad en la enajenación de tierras, incentivándose la libre competencia entre los empresarios (DL N° 956 de 19-4-1975, consid. 79).

Dadas las características propias de los predios rústicos, resulta necesario que las normas sobre arrendamiento, medierías y otras formas de explotación por terceros sean suficientemente flexibles, de manera que permitan un flujo tanto de capitales como de capacidad empresarial hacia el sector agropecuario (DL N° 993 de 24-4-1975, consid. 19).

DL N° 688 de 24-10-1974 (reemplaza el Art. 60 de la Ley N° 15.840 sobre normas de procedimiento para las expropiaciones necesarias para la construcción de obras públicas); DL N° 724 de 6-11-1974 (garantiza la inexpropiabilidad de los predios rústicos de una cabida igual o inferior a 80 hs. de riego básico); DL N° 1.022 de 17-5-1975 (establece normas sobre empresas expropiadas con anterioridad al 11-9-1973); DL N° 1.058 de 7-6-1975 (sobre indemnización del vuelo de los bosques naturales); DL N° 1.069 de 16-6-1975 (establece limitación al monto de los giros y retiros de los valores hipotecarios reajustables).

<sup>20</sup>Líneas, 21, III C. 3 b, párrafo 2º.

<sup>21</sup>Líneas, 24, III C. 3 d-1.

#### 14. Instituciones estatales

Que es condición indispensable para alcanzar los propósitos superiores del Gobierno la existencia de una acción dinámica, regular y eficiente de la administración estatal, lo que implica, a la vez, la necesidad de centralizar y coordinar la fiscalización que debe ejercerse sobre todos los Servicios Públicos, cualquiera sea su naturaleza jurídica y sobre la forma como se administran e invierten los bienes y recursos de la Nación (DL N° 1141 de 14-8-1975, consid. 2°)<sup>22</sup>.

DL N° 1.028 de 28-5-1975 (establece atribuciones y deberes de los subsecretarios); DL N° 1.079 de 27-6-1975 (determina que las facultades del Art. 2° del DL N° 98, sobre reorganización de la administración, se ejercerán respecto del Ministerio de Obras Públicas, de las empresas del Estado y aquellas en que el Estado tenga aportes mayoritarios, en la forma que indica).

Es necesario que las empresas e instituciones estatales propendan a alcanzar un nivel de eficiencia similar a los del sector privado (DL N° 849 de 15-1-1975, consid. 2°).

DL N° 1.001 de 5-5-1975 (establece duración de las comisiones para seguir cursos de capacitación o perfeccionamiento funcionario).

Que la política económica del Supremo Gobierno exige la mayor eficacia comercial de las empresas del Estado (DL N° 1127 de 12-8-1975, consid. 3°).

La necesidad de acentuar la política de reducción del tamaño del sector público y de sus gastos corrientes (DL N° 966 de 12-4-1975, consid. c).

DL N° 799 de 19-12-1974 (sobre circulación de vehículos del sector público); DL N° 969 de 15-4-1975 (faculta al ministro respectivo para efectuar rectificaciones a la reducción si ésta importa perturbación en la administración de un servicio); DL N° 1.025 de 17-5-1975 (normas especiales de reducción de personal en el Ministerio de Agricultura); DL N° 1.034 de 29-5-1975 (declara compatible cargos ejecu-

<sup>22</sup>Líneas, 10, III A. 2, párrafo 2°.

tivos que indica de CORA y SAC); DL N° 1.056 de 7-6-1975 (determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público); DL N° 1.068 de 24-6-1975 (faculta a la Corporación de Fomento a la Producción para enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio); DL 1.173 de 5-9-1975 (modifica Art. 21 del DL N° 1.056 de 1975).

La urgencia de hacer un uso óptimo de los recursos fiscales tanto en moneda nacional como extranjera (DL N° 966 de 12-4-1975, consid. d).

La experiencia tenida con la administración del sector fiscal durante este periodo de reconstrucción, lleva a la conclusión de que se hace imperativo centralizar la implementación de las políticas económicas a través de la autoridad de un sólo Ministerio (DL N° 966 de 12-4-1975, consid. e).

DL N° 875 de 22-1-1975 (crea plantas en el Ministerio de Coordinación Económica); DL N° 966 de 12-4-1975 (modifica estructura de conducción económica y dicta normas sobre el Ministerio de Coordinación Económica).

Que es conveniente dictar normas complementarias para facilitar la desconcentración administrativa de los Ministerios y Servicios y el funcionamiento adecuado de las Secretarías Regionales Ministeriales (DL N° 937 de 26-3-1975, consid. 3°).

Coordinación de los diferentes Ministerios y organizaciones que tienen mayor responsabilidad en la conducción y ejecución del proceso de desarrollo regional (DL N° 937 de 26-3-1975, consid. 2°).

Es necesario adecuar las normas legales de carácter provincial y zonal a la nueva estructura política administrativa del país, derogando aquellas disposiciones que se contrapongan con los principios y objetivos de la regionalización (DL N° 1013 de 8-5-1975, consid. 3°)<sup>23</sup>.

DL N° 712 de 28-10-1974 (denomina región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo a la XI Región); DL N° 937 de 26-3-1975 (crea planta y establece normas sobre las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación).

<sup>23</sup>Líneas, 10-11, III A. 3 a-1.

## 15. Política económica

Es política del Supremo Gobierno en todo orden de cosas, fomentar la libre competencia (DL N° 807 de 21-12-1974, consid. 1º)<sup>24</sup>.

DL N° 942 de 21-3-1975 (declara la libre instalación y funcionamiento de panaderías, amasanderías, pastelerías, u otras industrias similares, y puestos de pan).

En determinadas circunstancias cierta producción de bienes, puede realizarse a través de organizaciones de estructura monopólica, siempre que los fines perseguidos redunden en beneficio de la comunidad (DL N° 931 de 27-3-1975, consid. 4º).

La necesidad de reemplazar la actual unidad monetaria por una nueva con el objeto de facilitar las operaciones comerciales y reducir el gasto de operación del sistema monetario (DL N° 1123 de 4-8-1975, consid. único).

Que la política del Supremo Gobierno tiende al establecimiento de la reajustabilidad como sistema de carácter general (DL N° 949 de 3-4-1975, consid. 3º).

DL N° 909 de 5-3-1975 (establece normas para proceder al pago de reajustes en Contratos de Obras Públicas); DL N° 1.032 de 30-5-1975 (determina reajustabilidad de los impuestos derechos y demás gravámenes recaudados por Aduanas); DL 1.057 de 13-6-1975 (determina intereses para créditos que otorguen empresas del Estado y otras que señala).

### 1. Comercio exterior

Aumentar y diversificar las exportaciones no tradicionales, especialmente las de productos manufacturados que contengan la mayor cantidad de mano de obra y tecnología incorporadas. Necesario complemento a las políticas impulsoras del Supremo Gobierno, al mismo

<sup>24</sup>Líneas, 19, III C. 3a-2. DL N° 889 de 21-2-1975, consid 1º. La actual legislación de las zonas extremas del país y las franquicias territoriales de diversa índole han producido una multiplicidad de áreas productivas sujetas a tratamientos discriminatorios que no conducen a una sana y efectiva competencia.

tiempo que canalice debidamente la iniciativa de los particulares (DL Nº 740 de 13-11-1974, consid. 2º y 4º)<sup>25</sup>.

El DL Nº 740 de 1974 creó el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile- PROCHILE; DL Nº 925 de 19-3-1975 (sobre estímulo a las exportaciones); DL Nº 1.121 de 2-8-1975 (confiere a los exportadores de los productos que indica el derecho a recuperar el impuesto al valor agregado).

Es conveniente agilizar el comercio exterior en materia de importaciones, propendiendo especialmente al abaratamiento de sus costos y a la oportunidad en el suministro de los insumos necesarios de la actividad productiva nacional (DL Nº 1.055 de 25-6-1975, consid. 1º).

DL Nº 1.122 de 2-8-1975 (exime de impuesto al valor agregado la importación de bienes de capital).

Que el acercamiento del producto extranjero al suministro nacional vislumbra la posibilidad de una más efectiva y real competencia entre aquéllos y los fabricados en el país, así como estimula una mayor transferencia tecnológica a través de la demostración permanente de aquella (DL Nº 1.055 de 25-6-1975, consid. 3º).

Necesidad que tiene el país de que los residentes en él retornen las inversiones que poseen en el extranjero. Repatriar capitales y utilidades (DL Nº 694 de 14-10-1974, consid. 1º y 3º).

Que resulta conveniente perfeccionar algunas normas atinentes al tratamiento de las importaciones de bienes de capital que se produzcan en Chile, a objeto de hacerlas más expeditas y flexibles, otorgando al productor nacional de esos mismos bienes la protección razonable (DL Nº 1.122 de 2-8-1975, consid. 1º).

Resulta oportuno regular la contratación de calificados servicios prestados en el exterior por concepto de trabajos de Ingeniería o Asesorías Técnicas en general, con la debida protección al Asesoramiento Técnico Nacional (DL Nº 1.122 de 2-8-1975, consid. 2º).

## 2. *Tributación*

Es necesario contemplar algunas situaciones de tributación de la inver-

<sup>25</sup>Líneas, 15, III B. 3 b-1.

sión extranjera para hacerla más atractiva dentro de las posibilidades reales que en esta clase de materias el Estado puede conceder (DL N° 1.122 de 2-8-1975, consid. 3°) <sup>26</sup>.

Que en esta contribución transitoria y adicional debe participar el sector contribuyente de acuerdo con sus distintas capacidades económicas, a objeto de compartir equitativamente los sacrificios que exige la recuperación del país (DL N° 1.024 de 16-5-1975, consid. 2°) <sup>27</sup>.

DL N° 824 de 31-12-1974 (aprueba ley sobre impuesto a la renta), rect. en Diarios Oficiales de 7-1-1975 y 18-2-1975; DL N° 825 de 31-12-1974 (aprueba ley sobre impuesto a las ventas y servicios), rectif. en Diario Oficial de 18-2-1975; DL N° 827 de 31-12-1974 (aprueba ley sobre impuesto a los espectáculos, reuniones y entretenimientos pagados); DL N° 828 de 31-12-1974 (impuesto sobre el tabaco), rect. en Diario Oficial de 18-2-1975; DL N° 829 de 31-12-1974 (deroga impuestos y recargos que indica); DL N° 830 de 31-12-1974 (aprueba Código Tributario), rectif. en Diario Oficial de 18-2-1975; DL N° 889 de 21-2-1975 (modifica régimen aduanero, tributario y de incentivos a la I, II, III, XI, y XII Región y a la actual provincia Chiloé); DL N° 896 de 22-2-1975 (establece impuesto a los viajes); DL N° 910 de 1-3-1975 (modifica leyes tributarias).

### 3. Ahorro

Fomentar la captación y la colocación de recursos a mediano y corto plazo que permitan su rápida recuperación (DL N° 944 de 22-3-1975, consid. 2°).

DL N° 1.000 de 28-4-1975 (determina que el Banco Central de Chile podrá fijar normas y condiciones a que se sujetarán los bancos y entes financieros en la captación de fondos del público y sobre encajes que deben mantener); DL N° 1.076 de 28-6-1975 (exime de impuesto del DL N° 619 a los documentos otorgados por instituciones financieras, en las operaciones de captación de capitales de ahorrantes e inversionistas en las condiciones que indica).

Incentivar y aumentar el ahorro, mejorar la inversión de estos recursos, democratizar los mercados financieros y lograr la incorporación de todos los trabajadores al dominio y rentabilidad de las inversiones (DL N° 1.006 de 3-5-1975, consid. 7°).

<sup>26</sup>Líneas, 17, III C. 2, párrafo 3°; 20, III C. 3 a-4.

<sup>27</sup>Líneas, 30, III C. 3 e-4.

DL Nº 822 de 31-12-1974 (modifica disposiciones sobre reajuste de cuentas de ahorro a plazo abiertas en el Banco del Estado de Chile).

Es preciso promover e impulsar el ahorro nacional en todos los niveles de la población, asegurándole el más pleno respaldo y estabilidad en sus sistemas de ahorro (DL Nº 1069 de 16-6-1975, consid. 2º).

Debe reestructurarse el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos, adecuándolo a las nuevas condiciones más competitivas imperantes en el mercado de capitales. (DL Nº 1027 de 20-5-1975, consid. 2º).

Que el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos cuente con un mecanismo ágil que le permita tener un alto nivel de liquidez (DL Nº 944 de 22-3-1975, consid. 1º).

La imperiosa necesidad de nivelar la situación tributaria de los distintos instrumentos financieros que operan en el mercado del ahorro con el objeto de facilitar la debida competencia entre todos ellos (DL Nº 1076 de 28-6-1975, consid. único).

Que el interés nacional exige mantener una adecuada vigilancia y control sobre las instituciones financieras que en el giro de sus negocios utilizan fundamentalmente recursos del público (DL Nº 1097 de 25-7-1975, consid. 1º).

DL Nº 741 de 8-11-1974 (pone término al receso de la Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Préstamos); DL 789 de 9-12-1974 (dicta normas sobre reajustabilidad para la Caja Central y Asociaciones de Ahorro y Préstamos); DL Nº 944 de 22-3-1975 (otorga facultades a la Caja Central de Ahorro y Préstamos para autorizar nuevas operaciones a las Asociaciones de Ahorro); DL Nº 974 de 23-5-1975 (determina que durante 1975 no se realizarán asambleas ordinarias de depositantes, renueva mandato de Directores e Inspectores que debieran cesar en sus cargos, y otorga atribuciones que indica a la Caja Central de Ahorro y Préstamos); DL Nº 1.171 de 5-9-1975 (modifica normas sobre instituciones financieras).

#### 4. Bancos

Que para Chile resulta conveniente incorporarse al Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo en razón a que los contactos producidos permiten asegurar que éste canalizará el financiamiento multinacional y tendrá acceso directo al mercado mundial de capitales (DL Nº 1.053 de 10-6-1975, consid. 5º).

Que el gobierno anterior de la República, por razones de carácter



doctrinario y político que el actual no comparte, estimó necesario que los bancos extranjeros particulares, transfirieran sus oficinas a bancos nacionales y dejaran de funcionar. Que, por el contrario, este Gobierno estima necesaria la existencia de bancos extranjeros en el país con el objeto de promover su comercio exterior y la incorporación de técnicas más avanzadas en el sistema bancario (DL N° 818 de 27-12-1974, consids. 6º y 7º) .

Conveniencia en facilitar la formación de bancos de fomento, destinados a otorgar créditos indispensables para el desarrollo nacional (DL N° 748 de 12-11-1974, consid. 1º)<sup>28</sup>.

Medidas que conduzcan a fortalecer la capacidad competitiva y económica de las empresas bancarias, en general, y la de los bancos regionales, de modo que éstos constituyan instrumentos útiles para sus respectivas regiones. Descentralización de la actividad bancaria. Aumentos de capital de los Bancos o se propenda a la agrupación de ellos. (DL N° 749 de 13-11-1974, consids. 2º, 3º y 4º)<sup>29</sup>.

Que es necesario definir el régimen de propiedad de las acciones de los bancos comerciales que pertenecen a instituciones del Estado; al disponer su transferencia gradual al sector privado, debe legislarse para impedir que el dominio de dichas acciones se concentre en personas o entidades que puedan ejercer una influencia inconveniente o desmedida en la administración de la banca (DL N° 818 de 27-12-1974, consids. 1º y 2º) .

DL N° 748 de 12-11-1974 (modifica Ley N° 16.253, sobre Bancos de fomento) ; DL N° 749 de 13-11-1974 (adopta medidas para el funcionamiento de los Bancos Comerciales) ; DL N° 818 de 27-12-1974 (determina régimen de propiedad y administración de los Bancos y modifica la Ley General de Bancos) ; DL N° 1.053 de 10-6-1975 (autoriza a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, para formar parte del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo) ; DL N° 1.078 de 28-6-1975 (crea el Consejo Monetario y dicta normas para el Banco Central de Chile) ; DL N° 1.097 de 25-7-1975 (denomina Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Superintendencia de Bancos) ; DL N° 1.171 de 5-9-1975 (modifica leyes bancarias y fija otras normas sobre instituciones financieras) .

<sup>28</sup>Líneas, 19, III C. 3 a-2, final.

<sup>29</sup>Líneas, 19, III C. 3 a-2, final.

## 5. Empresa

Que entre los estatutos jurídicos destinados a crear dichas estructuras, merece importancia especial el que atañe a la constitución, estructura y funcionamiento de la empresa; a su responsabilidad ante la sociedad, y a la integración que debe existir entre quienes la conforman (DL Nº 1006 de 3-5-1975, consid. 3º)<sup>30</sup>.

Que, así como las empresas deben contar con un estatuto jurídico que garantice la certeza necesaria para planificar su acción, el Estado debe velar porque ellas satisfagan los requerimientos de justicia y eficiencia que les son exigibles por su importancia económica y social (DL Nº 1006 de 3-5-1975, consid. 4º).

La empresa debe ser justa, tanto en su estructura interna, cuanto en su relación con la sociedad. En su estructura interna debe asegurar una justa distribución de sus beneficios y garantizar la debida consideración humana a quienes la conforman otorgándoles un adecuado conocimiento de sus finalidades, métodos de acción y desarrollo y atendiendo a las sugerencias que se generen en sus distintos niveles. En su relación con la sociedad debe poner a disposición de ésta los bienes que produce y los servicios que presta, en la cantidad, calidad y oportunidad con que la colectividad los necesite, asegurando el debido equilibrio entre sus legítimos intereses y los de la sociedad a la cual sirve (DL Nº 1006 de 3-5-1975, consid. 5º).

Conveniencia de estimular en este período la inversión del sector privado en actividades de carácter industrial y comercial (DL Nº 1029 de 30-5-1975, consid. único)<sup>31</sup>.

DL. Nº 889 de 21-2-1975 (establece bonificación estatal para los empleadores y al costo de las nuevas inversiones o reinversiones en las regiones que indica); DL Nº 1.029 de 30-5-1975 (establece incentivos a las nuevas inversiones a través del sistema de amortización acelerada); DL. Nº 1.030 de 29-5-1975 (establece asignación de contratación adicional de mano de obra).

La conveniencia de coadyuvar al establecimiento o expansión de empresas cooperativas agrícolas o pesqueras (DL Nº 1148 de 29-8-1975, consid. 1º)<sup>32</sup>.

<sup>30</sup>Líneas, 16, III C. 1; 19, III C. 3 a-2; 40, III D. 3 d-5.

<sup>31</sup>Líneas, 17, III C. 2, párrafo 3º.

<sup>32</sup>Líneas, 27, III C. 3 d-3.

DL N° 831 de 2-1-1975 (modifica disposiciones relativas a cooperativas); DL N° 1.107 de 2-8-1975 (crea sociedades de cooperación agrícola); DL N° 1.148 de 29-8-1975 (autoriza al Instituto de Financiamiento Cooperativo-Ificoop para emitir acciones de capital).

Es indispensable permitir que la iniciativa privada busque, en materia comercial, la forma más adecuada para satisfacer las necesidades de la población, en armonía con los intereses y derechos de los trabajadores (DL N° 934 de 21-3-1975, consid. 19).

La libertad de horario, sin lesionar los derechos laborales, propenderá a un mejor aprovechamiento de los recursos existentes y favorecerá una economía más próxima al pleno empleo (DL N° 934 de 21-3-1975, consid. 29).

### 16. Recursos naturales

Conservación de la naturaleza y de los recursos naturales: capacitación para incorporarla en la enseñanza básica y media (DL N° 713 de 29-10-1974, consid. 49).

La importancia y necesidad que existe para la economía del país fomentar la forestación (DL N° 701 de 28-10-1974, consid. único)<sup>33</sup>.

DL N° 701 de 28-10-1974 (somete terrenos forestales a disposiciones que señala); DL N° 757 de 20-11-1974 (autoriza la importación de sustancias químicas para combatir la contaminación de las aguas del Estrecho de Magallanes); DL N° 939 de 1-4-1975 (autoriza a la Corporación Nacional Forestal para establecer jornadas extraordinarias de trabajo en caso de incendios forestales); DL N° 945 de 25-3-1975 (modifica DL N° 701 de 1974); DL N° 1.047 de 7-6-1975 (sobre aplicación de pesticidas por medios aéreos); DL N° 1.172 de 5-9-1975 (crea Comisión Nacional de Riego).

Es política del Supremo Gobierno fomentar toda actividad minera eficiente y en especial, en las actuales circunstancias, aquellas que requieren un volumen apreciable de mano de obra, como la exploración y explotación de placeres metalíferos y, en particular de lavaderos de oro (DL N° 1090 de 9-7-1975, consid. a y b)<sup>34</sup>.

Que la importancia de los combustibles en el desarrollo nacional

<sup>33</sup>Líneas, 24, III C. 3 d-1

<sup>34</sup>Líneas, 26, III C. 3 d-2.

hace imprescindible dedicar los máximos esfuerzos a la búsqueda y explotación de depósitos de hidrocarburos (DL N° 1.089 de 9-7-1975, consid. 19) <sup>35</sup>.

Es de toda conveniencia que el Ministerio de Minería establezca una política nacional y unificada de consumo de todos los combustibles derivados del petróleo (DL N° 1059 de 10-6-1975, consid. 39).

DL N° 863 de 18-1-1975 (modifica ley orgánica de la Empresa Nacional de Minería); DL N° 879 de 24-1-1975 (aprueba modificación al acuerdo sobre el Oleoducto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de Sica Sica-Arica, a su paso por territorio chileno); DL N° 1.059 de 10-6-1975 (radica en el Ministerio de Minería la fijación del precio del gas de cañería); DL N° 1.089 de 9-7-1975 (fija normas sobre contratos de operación petrolera); DL N° 1.090 de 9-7-1975 (modifica Código de Minería en relación con explotación de arenas metalíferas); DL N° 1.136 de 8-8-1975 (sobre administración de la Compañía de Petróleo de Chile-Copec).

### 17. *Nuevo espíritu*

Los usuarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deben contribuir a su mantención: idea de que el afectado debe concurrir en la solución de su problema (DL N° 946 de 27-3-1975, consid. 1 y 2) <sup>36</sup>.

#### DECRETOS-LEYES CITADOS

DL N° 641 de 11-9-1974 (declara el territorio nacional en Estado de Sitio en grado de defensa interna).

DL N° 646 de 17-9-1974 (incorpora y crea Subsecretaría de Investigaciones en el Ministerio de Defensa Nacional).

DL N° 665 de 27-9-1974 (aprueba Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina. Tratado de Tlatelolco).

DL N° 676 de 9-10-1974 (faculta al Director del Trabajo para condonar multas administrativas. Otras materias).

<sup>35</sup>Líneas, 26, III C. 3 d-2.

<sup>36</sup>Líneas, 30, III C. 3 e-3.

- DL Nº 678 de 16-10-1974 (crea el Colegio de Profesores de Chile).
- DL Nº 679 de 10-10-1974 (establece normas sobre calificación cinematográfica).
- DL Nº 681 de 10-10-1974 (crea Premio Nacional de Historia y modifica leyes de Premios de Literatura, Arte, Ciencia y Periodismo).
- DL Nº 688 de 24-10-1974 (reemplaza el artículo 60 de la Ley Nº 15.840).
- DL Nº 694 de 14-10-1974 (dispone que las personas naturales o jurídicas que señala podrán acogerse a las disposiciones del Párrafo iv del Nº 3 bis del artículo 1º del Decreto-ley Nº 110, de 1973).
- DL Nº 701 de 28-10-1974 (somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala).
- DL Nº 710 de 24-10-1974 (agrega artículo veinte transitorio a la Constitución Política del Estado).
- DL Nº 724 de 6-11-1974 (garantiza la inexpropiabilidad de los predios rústicos de una cabida igual o inferior a 80 hectáreas de riego básico, modificando el artículo 1º del Decreto-ley Nº 208, de 1973).
- DL Nº 731 de 7-11-1974 (incrementa utilidad del Comité Nacional de Navidad en Sorteo de Polla Chilena de Beneficencia que indica).
- DL Nº 737 de 9-11-1974 (agrega inciso segundo nuevo al artículo 33 de la Ley Nº 17.301).
- DL Nº 740 de 13-11-1974 (crea el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile Prochile).
- DL Nº 748 de 12-11-1974 (introduce modificaciones que indica a la Ley Nº 16.253 sobre Bancos de Fomento).
- DL Nº 749 de 13-11-1974 (adopta medidas para el funcionamiento de los Bancos Comerciales).
- DL Nº 751 de 16-11-1974 (modifica Código de Justicia Militar y Código Orgánico de Tribunales).
- DL Nº 752 de 16-11-1974 (establece normas sobre división de predios rústicos).
- DL Nº 762 de 25-11-1974 (hace aplicable a las universidades chilenas lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto-ley Nº 139, de 1973).

- DL N° 776 de 4-12-1974 (modifica Código del Trabajo).
- DL N° 788 de 4-12-1974 (dicta normas sobre el ejercicio del Poder Constituyente).
- DL N° 793 de 14-12-1974 (modifica el artículo 123° del DFL N° 725, de 1967).
- DL N° 801 de 11-12-1974 (declara de utilidad pública y expropia los bienes que indica).
- DL N° 804 de 19-12-1974 (crea cargo de asesor cultural de la Junta de Gobierno).
- DL N° 806 de 17-12-1974 (modifica Decreto-ley N° 527 de 1974).
- DL N° 807 de 21-12-1974 (autoriza al Ministerio de Educación Pública para contratar directamente las obras que señala).
- DL N° 818 de 27-12-1974 (determina régimen de propiedad y administración de los Bancos y modifica la Ley General de Bancos y otras conexas).
- DL N° 821 de 27-12-1974 (agrega disposición transitoria que indica a la Constitución Política del Estado).
- DL N° 837 de 7-1-1975 (aclara sentido y alcance del artículo 23 del decreto-ley N° 534, de 1974).
- DL N° 840 de 18-1-1975 (otorga financiamiento para ayudas de carácter asistencial previamente establecidas en las leyes orgánicas).
- DL N° 842 de 30-1-1975 (cambia la denominación del Servicio de Prisiones por la de Gendarmería de Chile).
- DL N° 849 de 15-1-1975 (agrega inciso final al artículo 96° del DFL N° 251, de 1931).
- DL N° 851 de 11-1-1975 (establece normas para el pago del feriado a los trabajadores con remuneraciones variables).
- DL N° 867 de 16-1-1975 (fija monto de la asignación familiar a contar del 1° de diciembre de 1974 e introduce modificaciones al DL N° 307, del mismo año).
- DL N° 889 de 21-2-1975 (modifica régimen aduanero, tributario y de incentivos a la I, II, III, XI y XII Región y a la actual provincia de Chiloé).

- DL N° 893 de 20-2-1975 (declara que el artículo 132° del DFL N° 338, de 1960, es aplicable al personal que señala).
- DL N° 930 de 19-3-1975 (pone término al interinato de los funcionarios de la Administración del Estado y regula la caducidad del contrato por causas que atenten contra la Seguridad del Estado).
- DL N° 931 de 27-3-1975 (autoriza la integración de las compañías carboníferas que indica).
- DL N° 934 de 21-3-1975 (autoriza libertad de horario de trabajo para establecimientos comerciales).
- DL N° 936 de 27-3-1975 (amplía facultades de la Comisión Especial creada por Ley N° 16.536).
- DL N° 937 de 26-3-1975 (crea plantas y establece normas para las Secretarías regionales de planificación y coordinación).
- DL N° 944 de 22-3-1975 (otorga facultades a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para autorizar nuevas operaciones a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo).
- DL N° 946 de 27-3-1975 (autoriza cobro de derechos a los usuarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas).
- DL N° 949 de 3-4-1975 (modifica artículo 2° de la Ley N° 17.474, sobre viviendas de autoconstrucción).
- DL N° 956 de 19-4-1975 (modifica Decreto-ley N° 574, de 1974 y la Ley N° 13.908, sobre arrendamiento y venta de terrenos fiscales en Magallanes).
- DL N° 964 de 12-4-1975 (arrendamiento de bienes raíces urbanos).
- DL N° 966 de 12-4-1975 (modifica estructura de conducción económica).
- DL N° 987 de 28-6-1975 (autoriza a la Sociedad Hipódromo Chile y al Club Hípico de Santiago para efectuar una vez al año reunión extraordinaria de carreras con el fin que señala).
- DL N° 993 de 24-4-1975 (disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros).
- DL N° 999 de 28-4-1975 (concede bonificación, anticipo y establece modalidades de reajuste).

- DL Nº 1.008 de 8-5-1975 (modifica artículo 15º de la Constitución Política del Estado).
- DL Nº 1.009 de 8-5-1975 (sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la Seguridad Nacional por los organismos que indica y modifica disposiciones legales que señala).
- DL Nº 1.013 de 8-5-1975 (deroga artículos 54º y 56º de la Ley Nº 13.908).
- DL Nº 1.024 de 16-5-1975 (establece sobretasa del 10% a impuestos progresivos, artículos suntuarios y prescindibles; modifica Código Tributario y exenciones al Impuesto a las Compraventas).
- DL Nº 1.027 de 20-5-1975 (dispone que Caja Central de Ahorros y Préstamos se relacione con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda).
- DL Nº 1.029 de 30-5-1975 (fija incentivo a las nuevas inversiones a través del sistema de amortización acelerada).
- DL Nº 1.053 de 10-6-1975 (autoriza a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo para constituir y formar parte de la entidad que se denominará "Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo").
- DL Nº 1.055 de 25-6-1975 (autoriza establecimiento de Zonas y Depósitos Francos).
- DL Nº 1.058 de 7-6-1975 (establece normas sobre la indemnización del vuelo de los bosques naturales).
- DL Nº 1.059 de 10-6-1975 (radica en Ministerio de Minería la fijación de precios del gas de cañería).
- DL Nº 1.069 de 16-6-1975 (establece limitación al monto de los giros y retiros de los valores hipotecarios reajustables y valores hipotecarios reajustables en cuenta especial).
- DL Nº 1.076 de 28-6-1975 (modifica el Decreto-ley Nº 619, de 1974, y la Ley sobre Impuesto a la Renta y otros).
- DL Nº 1.077 de 27-6-1975 (dispone que el remanente de los sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia a favor de la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez Cema-Chile quedará a beneficio de la misma).
- DL Nº 1.088 de 7-7-1975 (aprueba Programa de viviendas sociales).



- DL Nº 1.089 de 9-7-1975 (fija normas sobre contratos de operación petrolera y modifica ley orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo).
- DL Nº 1.090 de 9-7-1975 (introduce modificaciones al Código de Minería, aprobado por Decreto-ley Nº 488, de 1932).
- DL Nº 1.093 de 15-7-1975 (instituye premio "Subteniente Luis Cruz Martínez").
- DL Nº 1.097 de 25-7-1975 (crea la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y señala sus funciones).
- DL Nº 1.118 de 6-8-1975 (autoriza celebración de carreras hípcas extraordinarias anuales en favor del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad).
- DL Nº 1.119 de 6-8-1975 (autoriza al Valparaíso Sporting Club para celebrar una reunión híptica de carreras, extraordinaria, en beneficio de la Corporación de ayuda al deficiente mental).
- DI. Nº 1.120 de 6-8-1975 (incorpora a los agentes generales de aduana al régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional).
- DL Nº 1.122 de 2-8-1975 (modifica a los Decretos-leyes Nºs 600, 619, 825 y la Ley de Impuesto a la Renta contenida en el Decreto-ley Nº 824, de 1974).
- DL Nº 1.123 de 4-8-1975 (sustituye unidad monetaria).
- DL Nº 1.125 de 6-8-1975 (modifica disposiciones de la Ley Nº 16.640, sobre reforma agraria).
- DI. Nº 1.126 de 11-8-1975 (crea Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario).
- DL Nº 1.127 de 12-8-1975 (modifica el artículo 10º, letra A, del DFL Nº 94, de 1960).
- DL Nº 1.131 de 5-8-1975 (modifica Decreto-Ley Nº 456, de 1974, y dicta normas sobre subvenciones a colegios particulares).
- DI. Nº 1.141 de 14-8-1975 (establece normas sobre fiscalización de los servicios, organismos y entidades que indica).
- DL Nº 1.148 de 29-8-1975 (autoriza al Instituto de Financiamiento Cooperativo Ificoop Ltda. para emitir acciones de capital).

